

Madrid, 17 de septiembre de 2009

A los Titulares de Centros católicos
Directoras/es de Centros
(FERE-CECA, Ref.: 06485)
Nº SITEG: 2143

CONDICIONES DE PROMOCIÓN DE UN CURSO INCOMPLETO DE ESO/BACHILLERATO “LOGSE”, A OTRO “LOE”

Querido/a amigo/a,

El BOE del pasado sábado 12 de septiembre, publica la ORDEN de 9 de septiembre de 2009, por la que se regula la promoción de un curso incompleto del sistema definido por la LOGSE, a otro curso regulado por la LOE. Puedes acceder a su contenido mediante el siguiente enlace de acceso directo: <http://www.boe.es/boe/dias/2009/09/12/pdfs/BOE-A-2009-14503.pdf> .

Dicha Orden viene a desarrollar la Disposición Adicional Quinta del Real Decreto 806/2006 (BOE del 14 de julio), por el que se estableció el calendario de aplicación de la nueva ordenación del sistema educativo y las equivalencias entre los estudios LOGSE y LOE, que encomendaba al Ministerio de Educación la regulación de las condiciones de promoción desde un curso del sistema que se extingue a otro del nuevo sistema, cuando aquél no hubiera sido superado en su totalidad.

En consecuencia, la Orden de 9 de septiembre de 2009, que ahora analizamos, tiene carácter básico y es de aplicación en todo el Estado desde su entrada en vigor (13 de septiembre de 2009), afectando al curso 2009/10 que ahora comienza, con independencia de las normas que hayan podido aprobar las respectivas Administraciones educativas.

1. EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA.

De conformidad con el apartado 1 del artículo 2 de la Orden, la promoción de curso sin haber superado todas las materias cursadas, se hará en las condiciones establecidas en el Real Decreto 1631/2006, de 29 de diciembre, de enseñanzas mínimas de la ESO. Pero añade la Orden que el alumno deberá recuperar las



materias pendientes de cursos anteriores *“si continúan formando parte de la organización del curso correspondiente en la nueva ordenación de la Educación secundaria obligatoria”*. En este caso, el alumno deberá recuperar la materia conforme al currículo previsto en el citado Real Decreto 1631/2006.

Por otra parte, los alumnos que al finalizar la ESO no hayan obtenido el título de GESO, con un número de materias pendientes no superior a cinco, y deseen presentarse en los dos años siguientes a la prueba anual, establecida por las Administraciones educativas al amparo de lo previsto en el artículo 15.4 del mencionado Real Decreto 1631/2006, deberán examinarse únicamente de las materias no superadas sobre la base de los objetivos, contenidos y criterios de evaluación correspondientes al currículo cursado en su momento.

2. BACHILLERATO.

Como sabes, las condiciones generales de promoción aparecen recogidas y desarrolladas en el Real Decreto 1467/2007, de 2 de noviembre, por el que se establece la estructura y enseñanzas mínimas del Bachillerato LOE.

La Orden ahora comentada añade que los alumnos que hubieran cursado primero del Bachillerato LOGSE y se incorporen a 2º del Bachillerato LOE con materias pendientes de 1º, deberán recuperar únicamente las materias cursadas y no superadas de dicho curso (sin incluir las nuevas de 1º del Bachillerato LOE).

Por su parte, los alumnos que hayan cursado 2º de Bachillerato LOGSE y deban repetir, deberán superar únicamente las materias pendientes (de 2º y, en su caso, de 1º), con independencia de su número (en el sistema LOGSE, con 4 o más asignaturas pendientes tenía que repetir el curso en su totalidad). Ello no impide, no obstante, que estos alumnos asistan al resto de asignaturas como preparación de la PAU o refuerzo de los conocimientos adquiridos.


En este sentido, el apartado 5 del artículo 3 de la Orden establece que los alumnos que tengan pendientes algunas de las materias del sistema LOGSE contempladas en el ANEXO, deberán cursar y superar las materias correspondientes del sistema LOE. En este sentido, tendrán libertad para sustituir las materias optativas suspensas por otras.

Esperamos que esta información te resulte de utilidad y la tengas en cuenta respecto a los alumnos de ESO y Bachillerato que ahora inician el curso escolar. Sólo me queda lamentar el retraso del Ministerio de Educación en clarificar este régimen transitorio previsto en el Real Decreto 806/2006, de 30 de junio, teniendo conocimiento de las diferencias que pueden existir con algunas normas autonómicas de desarrollo sobre promoción del alumnado en ESO y Bachillerato.



Queda a tu disposición la Asesoría Jurídica para aclarar cualquier aspecto de esta disposición.

Sin otro particular, recibe un cordial saludo,



Manuel de Castro Barco

